



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

-----  
Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-003-2017-00403-01

Auto de sustanciación No. 316

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref.** Proceso Ordinario Laboral adelantado por  
YINETH SÁNCHEZ CÓRDOBA en frente de  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y  
CESANTÍAS

El apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de casación a la sentencia escritural, proferida por esta Sala el día 12 de agosto de 2020, mediante la cual se confirmó la providencia emitida el 28 de agosto de 2018, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

Para concederse el recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

- a). Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b). Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.

c). Que exista interés para recurrir, y

d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de 2020, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 12 de agosto del año en curso, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandada.

En cuanto al monto del interés jurídico de la recurrente es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta*

*última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral*<sup>1</sup>.

La sentencia de primera instancia declaró que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, debía reconocer a la actora su pensión de invalidez a partir del 16 de julio de 2009; condenó a la entidad demandada a pagar a la señora Yineth Sánchez, la suma de \$78.781.536 por concepto de mesadas causadas y adeudadas desde el 16 de julio de 2009, hasta la mesada de agosto de 2018, para un total de 14 mesadas anuales. Igualmente, ordenó a la demandada continuar pagando las mesadas pensionales a la demandante, las cuales, para el año 2018 ascendían a \$781.242, con sus respectivos descuentos por salud; por último, condenó a la entidad pensional, a pagar intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas, a la tasa más alta certificada por la Superfinanciera al momento que se haga efectivo el pago; tal decisión, como se mencionó, fue confirmada en segunda instancia, y extendió la condena impuesta por el Ad quo referente a las mesadas causadas y adeudadas, hasta la mesada de julio del 2020.

En consecuencia, el interés de la parte pasiva para recurrir en casación se circunscribe a las condenas impuestas, tanto en primera como en segunda instancia, emolumentos que se liquidaron como a continuación se muestran:

<b>MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS</b>			
<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR MESADA</b>	<b>MESADAS ANUALES</b>
<b>2009</b>	<b>6,5</b>	<b>\$496.900</b>	<b>\$3.229.850</b>

<sup>1</sup> Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

2010	14	\$515.000	\$7.210.000
2011	14	\$535.600	\$7.498.400
2012	14	\$566.700	\$7.933.800
2013	14	\$589.500	\$8.253.000
2014	14	\$616.000	\$8.624.000
2015	14	\$644.350	\$9.020.900
2016	14	\$689.455	\$9.652.370
2017	14	\$737.717	\$10.328.038
2018	14	\$781.242	\$10.937.388
2019	14	\$828.116	\$11.593.624
2020	10	\$877.803	\$8.778.030
<b>TOTAL</b>			<b>\$103.059.400</b>

<b>MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS</b>			
<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR MESADA</b>	<b>MESADAS ANUALES</b>
2020	14	\$877.803	\$12.289.242
2021	14	\$877.803	\$12.289.242
2022	14	\$877.803	\$12.289.242
2023	14	\$877.803	\$12.289.242
2024	14	\$877.803	\$12.289.242
2025	14	\$877.803	\$12.289.242
<b>TOTAL</b>			<b>\$73.735.452</b>

<b>CONDENAS</b>	
Mesadas de Julio 2009 a Septiembre 2020	\$ 103.059.400
Mesadas futuras a Diciembre 2025	\$ 73.735.452
<b>TOTAL CONDENAS</b>	<b>\$ 176.794.852</b>

<b>CALCULO CASACIÓN</b>				
<b>VALOR ACTUALIZADO</b>	<b>SALARIO MÍNIMO 2020</b>	<b>SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.</b>	<b>CANTIDAD SALARIOS</b>	<b>EXCESO DE SALARIOS</b>
\$176.794.852	\$ 877.803	120	201,41	81,41

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandada le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia, supera los 120 salarios mínimos mensuales

legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

**DISPONE**

**CONCEDER** el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandada, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el 12 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

Magistrada

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

Magistrada

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Magistrada